



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra a folios escrito de contestación. Sírvese Proveer.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2023 00 00145 00			
DEMANDANTE	Fernando Alexis Corzo Raba	C.C. No.	74.242.640
DEMANDADA	ICM Ingenieros S.A.S. en liquidación		
ASUNTO	Pago de acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **BIBIANA MARCELA HERRERA MONDRAGÓN** como apoderado (a) judicial de la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito del **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto respondió de manera conjunta los hechos 9,10, 13 a 16 y 17 a 20, frente a los cuales deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ORDENAR LA VINCULACIÓN del **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM** con Nit. 901.442.266-7, conformado por **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**, **ICM INGENIEROS S.A.S.**, y **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, y del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** con Nit. **800.215807-2**, a efecto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción en la presente litis. La notificación del **CONSORCIO VÍAS CAUCA** deberá surtirla la parte actora.

QUINTO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** para lo que en derecho corresponda.

SEXTO: Por secretaría notifíquese a **INVÍAS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE MARZO DE 2024. Por ESTADO No. 017 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e60b96640a02118292d2b47a4be96723700bc725d01e96236e2b4bba7acdc1**
Documento generado en 20/03/2024 03:11:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>